



Tercero

Con anterioridad a la entrada en funcionamiento de las nuevas unidades, la Dirección General de Área Territorial de Madrid-Capital aprobará expresamente, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, la relación de personal de que dispondrá el centro con indicación de sus titulaciones respectivas.

Cuarto

El centro deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto

La presente autorización surtirá efecto a partir de la fecha de la presente Orden y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Sexto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la notificación de la misma, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, 2 de agosto de 2005.—El Director General de Centros Docentes, PS (Orden 3716/2005, de 18 de julio), el Subdirector General de Régimen Jurídico y Gestión Económico-Administrativa, Jesús Seco Muñoz.

(01/2.403/05)

Consejería de Educación

2778 RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2005, del Director General de Centros Docentes, por la que se publica la parte dispositiva de la Orden 3856/2005, de 26 de julio, del Consejero de Educación, de autorización de apertura y funcionamiento del centro docente privado "Geppetto II", de Coslada.

Instruido el expediente iniciado a instancias de don Francesco Iemmolo, en nombre y representación de "Geppetto Infantil, Sociedad Limitada", solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de primer ciclo de Educación Infantil denominado "Geppetto II", con domicilio en la plaza del Mar Caribe, número 8, de Coslada, esta Dirección General, a tenor de lo previsto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de las órdenes de autorización de apertura y funcionamiento de los centros privados, procede por la presente Resolución a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Orden 3856/2005, de 26 de julio, del Consejero de Educación:

Primero

Autorizar, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, el centro privado de primer ciclo de Educación Infantil "Geppetto II", para cinco unidades.

Segundo

La configuración del centro queda establecida de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de primer ciclo de Educación Infantil.

Denominación específica: "Geppetto II".

Número de código: 28064691.

Titular: "Geppetto Infantil, Sociedad Limitada".

Domicilio: Plaza del Mar Caribe, número 8.

Localidad: Coslada.

Municipio: Coslada.

Enseñanzas a impartir: Primer ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 5 unidades.

El número de alumnos que podrá ser escolarizado en las unidades autorizadas por la presente Orden no podrá exceder del resultado de la aplicación de la relación superficie mínima requerida/puesto escolar y del número máximo de alumnos por unidad escolar que se determina, en función de la edad de los alumnos, en el artículo 3.1 de la Orden 2879/2004, de 23 de julio, de la Consejería de Educación.

Tercero

Con anterioridad a la entrada en funcionamiento de las nuevas unidades, la Dirección General de Área Territorial de Madrid-Este aprobará expresamente, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, la relación de personal de que dispondrá el centro con indicación de sus titulaciones respectivas.

Cuarto

El centro deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto

La presente autorización surtirá efecto a partir de la fecha de la presente Orden y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Sexto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la notificación de la misma, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, 2 de agosto de 2005.—El Director General de Centros Docentes, PS (Orden 3716/2005, de 18 de julio), el Subdirector General de Régimen Jurídico y Gestión Económico-Administrativa, Jesús Seco Muñoz.

(01/2.404/05)

**Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio**

2779 RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace público Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba definitivamente el ámbito del suelo apto para urbanizar SAU-21 de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Molar (Ac. 144/05).

Por el Consejo de Gobierno, con fecha 14 de julio de 2005, se adoptó, entre otros, Acuerdo por el que se aprueba definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de El Molar, en el ámbito del SAU-21, del siguiente tenor literal:

«I. El expediente de aprobación del ámbito del suelo apto para urbanizar SAU-21 de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Molar consta de los antecedentes que a continuación se relacionan:

1.º El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, con fecha 25 de abril de 2002, acordó aprobar definitivamente la revi-



sión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de El Molar, a excepción de determinados ámbitos que fueron objeto de aplazamiento de la aprobación definitiva, a fin de que se subsanasen por el Ayuntamiento de El Molar las deficiencias señaladas en los informes de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, Canal de Isabel II, Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid y Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

Entre los ámbitos que quedaron aplazados, se encuentra el Suelo Apto para Urbanizar SAU-21, objeto del presente Acuerdo.

2.º El Ayuntamiento de El Molar, con fechas 10 de noviembre de 2004, 4 de enero y 9 de junio de 2005, remite el expediente de subsanación de deficiencias en el ámbito del SAU-21, al considerar cumplidos los requisitos exigidos en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2002, a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para su aprobación por el órgano autonómico competente.

La documentación remitida por el Ayuntamiento incluye:

- Ficha del Sector número 21 del Suelo Apto para Urbanizar SAU-21, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de julio de 2002.
- Informe de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de 13 de noviembre de 2003; Informe de la Dirección General de Aviación Civil de 16 de septiembre de 2004, e Informe de la Demarcación de Carreteras del Estado, de diciembre 2004.
- Plano de las nuevas determinaciones de Planeamiento introducidas para el desarrollo del Sector SAU-21.
- Certificado del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 2 de junio de 2005, en el que, en relación con la nueva carretera M-104, entre la N-1 y la M-103, aboga por la alternativa I del Estudio Informativo que tramita la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, junto con el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

3. La Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional, con fecha 27 de diciembre de 2004, requirió informes a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y a la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras.

La Dirección General de Carreteras emitió informe con fecha 2 de febrero de 2005 y la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el día 13 de junio de 2005.

II. Analizada la documentación remitida por el Ayuntamiento de El Molar, la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional ha emitido informe, con fecha 20 de junio de 2005, favorable a la aprobación definitiva del expediente tramitado por el Ayuntamiento de El Molar, al entender adecuadamente subsanadas las deficiencias señaladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2002 y que han sido cumplidas las condiciones que establecían los informes sectoriales que motivaron el aplazamiento de la aprobación definitiva, al considerar, en síntesis que:

Respecto del Canal de Isabel II.

La ficha urbanística de condiciones para el desarrollo del Sector número 21 establece que el promotor contribuirá a la financiación de las cargas que proporcionalmente se determinen, para la ejecución de las necesarias nuevas infraestructuras hidráulicas de abastecimiento, evacuación y depuración. Por tanto, la condición establecida en el informe de 29 de junio de 2001 del Canal de Isabel II ha sido cumplida.

Por otra parte, el Canal de Isabel II, en su informe de 5 de noviembre de 2003, acepta la solución propuesta por el Ayuntamiento, en cuanto a la depuración.

Respecto de los accesos rodados al Sector.

En el expediente que presenta el Ayuntamiento se recogen los dos aspectos que contemplaba el informe de 8 de abril de 2002 de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid: de una parte, en el apartado de observaciones de la ficha urbanística para el desarrollo del Sector, se impone a los propietarios del suelo la obligación de asumir las cargas económicas correspondientes a la obtención de los suelos y la ejecución de las obras necesarias para realizar la conexión con la futura carretera; y de

otra, el plano 1 "nuevas determinaciones de Planeamiento introducidas para el desarrollo del Sector SAU-21" dibuja las dos alternativas de la nueva carretera y sus correspondientes conexiones con el Sector.

Los dos posibles accesos rodados al Sector número 21 se concretan en:

1. La conexión con la futura carretera M-104 de la Comunidad de Madrid de unión de la A-1 (San Agustín del Guadalix) con la M-103 (Valdetorres de Jarama).
2. La conexión con la autovía A-1 en el punto kilométrico 30,605.

Con fecha 2 de febrero de 2005, la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras manifiesta que actualmente se está elaborando un Estudio Informativo de la referida nueva carretera, que no contempla conexión con otros viarios. No obstante, si en el futuro se plantea la creación de nuevos accesos a esa vía, se deberá seguir el trámite previsto en la legislación de carreteras de la Comunidad de Madrid.

En cuanto al segundo posible acceso al Sector, la conexión con la A-1, el Ayuntamiento aporta un informe, de diciembre de 2004, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid que concluye informando favorablemente la conexión del Sector Suroeste SAU-21 al nuevo enlace de la A-1 en el punto kilométrico 30,605, supeditado al estudio de tráfico del nuevo planeamiento, a la remodelación del enlace que sea necesario realizar así como a la ejecución de las vías de servicio continuas por ambos márgenes desde el enlace del RACE hasta el enlace sur de San Agustín del Guadalix.

Por tanto, la conexión al enlace de la A-1 es viable. No obstante, deberán introducirse como condiciones para la aprobación del correspondiente Plan Parcial las impuestas por el citado informe de la Demarcación de Carreteras del Estado. De igual manera, tendrá que redactarse y aprobarse un Plan Especial de Infraestructuras que defina las condiciones para la redacción del proyecto de ejecución del viario que habrá de unir este enlace con el Sector.

Respecto de los informes emitidos por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

La ficha urbanística para el desarrollo del Sector número 21 recoge el cumplimiento de las condiciones establecidas por la citada Dirección General, en su informe de 13 de noviembre de 2003, en cuanto a la superficie afectada como terreno forestal, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General del Medio Natural, y posterior clasificación como zona verde. Igualmente, respecto de la depuración del Sector, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de conformidad con lo informado por el Canal de Isabel II, acepta la nueva solución planteada por el Ayuntamiento con determinadas condiciones.

Desde el punto de vista del Decreto de Contaminación Acústica, se señalaba la posible afección por la huella sonora que habrá de aprobarse para el nuevo aeropuerto de Madrid-Barajas. Al respecto, con fecha 16 de septiembre de 2004, la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento emitió un informe sobre la Modificación de las Normas Subsidiarias de El Molar en lo que afecta al Sector SAU-21, en el que:

- Informa favorablemente el desarrollo del Sector en lo que se refiere a las servidumbres aeronáuticas legales del aeropuerto, siempre que las edificaciones que se construyan en él no superen los 21 metros de altura.
- En lo relativo a afecciones acústicas, dibuja sobre plano la zona del Sector donde no podrán implantarse usos residenciales, educativos o sanitarios.
- Impone que en la ficha para el desarrollo del Sector número 21 figure la condición de que se solicite autorización favorable de la Dirección General de Aviación Civil para la construcción de cualquier edificio o estructura, conforme a los artículos 29 y 30 del Decreto sobre Servidumbres Aeronáuticas.

La ficha de condiciones para el desarrollo del Sector número 21 recoge estas condiciones.

No obstante, la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional concluye su informe proponiendo que el planeamiento de desarrollo en este ámbito del SAU-21 quede condicionado al cumplimiento de las prescripciones establecidas en los informes sectoriales de la Dirección General de Calidad y Evaluación

Ambiental de 13 de noviembre de 2003 y 13 de junio de 2005, de la Dirección General de Aviación Civil de 16 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Carreteras de 8 de abril de 2002 y 2 de febrero de 2005, y de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, de diciembre de 2004.

III. La Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en su Disposición Transitoria Tercera 2, relativa a la "Conservación de instrumentos urbanísticos", establece que: "Los proyectos de Planes Generales de Ordenación Urbana o de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal así como sus modificaciones o revisiones, que en el momento de entrada en vigor de la presente Ley, habiendo cumplidos los trámites exigidos por la legislación aplicable, estuvieran ya aprobados provisionalmente y estuvieran pendientes únicamente de aprobación definitiva, podrán ser objeto de ésta conforme a la legislación a tenor de la cual fueron elaborados, siéndoles de aplicación, una vez aprobados, la regla del número anterior."

La regla del número anterior a la que se remite el precepto transcrito, dispone que: "Los Planes de Ordenación Urbanística y los proyectos técnicos para su ejecución material aprobados definitivamente al momento de entrada en vigor de la presente Ley, mantendrán su vigencia, sin perjuicio de lo establecido en las Disposiciones Transitorias de la misma."

La Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Molar objeto de este expediente fue aprobada provisionalmente en tres ocasiones: 7 de mayo de 1999, 6 de junio y 11 de julio de 2001, fechas, todas ellas, anteriores a la entrada en vigor de la citada Ley, que se produjo el día 27 de agosto de 2001, conforme a lo establecido en su Disposición Final Cuarta.

Por tanto, el marco normativo aplicable a esta Revisión está constituido por la legislación anterior a tenor de la cual fue elaborada, esto es, la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad.

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ley 9/95, de 28 de marzo, corresponde la competencia al Gobierno de la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión de Urbanismo de Madrid, para proceder a la aprobación definitiva de las revisiones o modificaciones de los Planes o Normas Urbanísticas que supongan cualquier alteración de la calificación urbanística correspondiente a las zonas verdes y los espacios libres previstas ya en éstos, circunstancia que concurre en la Revisión de las Normas Subsidiarias de El Molar.

En su virtud, de acuerdo con el informe emitido el día 20 de junio de 2005 por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional, cuyas consideraciones fundamentan el presente Acuerdo, y previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el 28 de junio 2005, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 14 de julio de 2005,

ACUERDA

Primero

Aprobar definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de El Molar, en el ámbito del SAU-21, al haberse subsanado adecuadamente las deficiencias de que adolecía y que motivaron el aplazamiento de la aprobación por Acuerdo de este Consejo de Gobierno, de 25 de abril de 2002.

Segundo

En la redacción del planeamiento de desarrollo deberán cumplirse las condiciones impuestas por los informes sectoriales de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de 13 de noviembre de 2003 y 13 de junio de 2005, de la Dirección General de Aviación Civil de 16 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Carreteras de 8 de abril de 2002 y 2 de febrero de 2005 y de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid de diciembre de 2004.

Tercero

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.»

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente

se significa que un ejemplar del citado expediente se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, 29 de julio de 2005.—El Secretario General Técnico, PDF (Resolución 3314/2005, de 10 de febrero), la Subdirectora General de Legislación, Recursos y Coordinación Jurídica, María Isabel Jimeno Almorox.

(03/21.725/05)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

2780 RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2005, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace público Acuerdo relativo a la Modificación Puntual número 2 de las Normas Urbanísticas de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón (Ac. 184/05).

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2005, examinó el expediente relativo a la Modificación Puntual número 2 de las Normas Urbanísticas de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, relativa a la corrección, adaptación y alteración de los capítulos de las disposiciones de carácter general, normas generales de los usos, de la edificación, de la urbanización y de protección, y en concreto de las ordenanzas particulares, del siguiente tenor literal:

"En virtud del contenido de los informes, técnico y jurídico, de fechas 14 y 15 de julio de 2005, respectivamente, emitidos por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y demás informes obrantes en el expediente, y aceptando la propuesta formulada por dicha Dirección General, elevada a su consideración, la Comisión de Urbanismo de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.3.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid,

ACORDÓ

Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual número 2 de las Normas Urbanísticas de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, relativa a la corrección, adaptación y alteración de los capítulos relativos a las disposiciones de carácter general, normas generales de los usos, de la edificación, de la urbanización y de protección, y en concreto de las ordenanzas particulares.

Segundo

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID."

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar de la citada Modificación Puntual se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de

BD